



DIARIO DE SESIONES  
DEL  
**PARLAMENTO DE NAVARRA**

---

IX Legislatura

Pamplona, 19 de febrero de 2019

NÚM. 12

---

**TRANSCRIPCIÓN LITERAL**

**COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN SOBRE LAS ACTUACIONES  
DESARROLLADAS POR LA EMPRESA PÚBLICA SODENA**

PRESIDENCIA DEL ILMO. SR. D. JOKIN CASTIELLA IMAZ

**SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 19 DE FEBRERO DE 2019**

**ORDEN DEL DÍA**

— Comparecencia de D. Miguel Ángel Álvarez González, Administrador concursal de Álvarez Huarte Abogados, S.L.P.

(Comienza la sesión a las 9 horas y 9 minutos).

**Comparecencia de D. Miguel Ángel Álvarez González, Administrador concursal de Álvarez Huarte Abogados, S.L.P.**

SR. PRESIDENTE (Sr. Castiella Imaz): Egun on, buenos días, señorías. Comenzamos esta sesión de la Comisión de Investigación parlamentaria sobre las actuaciones desarrolladas por la empresa pública Sodena. En el día de hoy, corresponde comparecer en el seno de esta Comisión al señor Miguel Ángel Álvarez, administrador concursal de la empresa Davalor Salud SL.

Les anuncio que la citación ha sido realizada según lo dispuesto en el artículo 62 del Reglamento del Parlamento de Navarra, y asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 502 del Código Penal, esta Presidencia debe recordar al convocado ante esta Comisión parlamentaria de Investigación que tiene la obligación de decir la verdad, y de la misma manera le recuerdo que está amparado por aquellos derechos reconocidos por la Constitución, y especialmente el de la intimidad y el honor de las personas, el secreto profesional y la cláusula de conciencia.

Hechas esas consideraciones previas, y habiéndole dado la bienvenida también al señor Álvarez, les anuncio que, como suele ser costumbre, propondremos un receso sobre las doce del mediodía o una hora que se le acerque en función de por dónde vayan las intervenciones de los diferentes portavoces. Como suelo hacer también, ofrezco un primer turno de palabra para una breve presentación, si así lo desea el compareciente. ¿Sí? Por lo tanto, señor Álvarez.

SR. ÁLVAREZ GONZÁLEZ: Hola, buenos días. Gracias. Como ha dicho el señor Presidente, soy Miguel Ángel Álvarez, administrador concursal de Davalor Salud. Únicamente quería hacer dos precisiones antes de dar inicio a esta sesión. La primera de ellas se refiere a la fecha en la que nosotros aceptamos el cargo de administradores concursales de esta compañía, que es el 10 de julio del 2018. Lo que ponemos de manifiesto a los efectos de que se tenga en cuenta en las preguntas que se nos formulen es que todo nuestro conocimiento relativo a hechos anteriores es meramente testimonial. Es decir, meramente por documentos, y no por conocimiento directo.

La segunda precisión se refiere a que actualmente se están sustanciando ante el juzgado de lo mercantil de Pamplona dos cuestiones –la primera de ellas es la sección de calificación del concurso y la segunda es la venta de los activos de Davalor Salud– que están pendientes de ser resueltas y que, por lo tanto, nosotros tenemos el deber de no pronunciarnos sobre las mismas en tanto en cuanto están *sub iudice*. Dicho esto, cuando quiera, a su disposición.

SR. PRESIDENTE (Sr. Castiella Imaz): Muchas gracias, señor Álvarez. Pues ahora sí, y comenzando, como suele ser habitual, por los grupos parlamentarios de mayor a menor, le corresponde el primer turno de palabra, por Unión del Pueblo Navarro, al señor Sánchez de Muniáin. Por lo tanto, cuando quiera.

SR. SÁNCHEZ DE MUNIÁIN LACASIA: Buenos días y bienvenido, señor Miguel Ángel Álvarez. En primer lugar, debemos agradecer no solo su presencia y su colaboración aquí, sino toda la colaboración prestada al requerimiento de esta Comisión, porque es de destacar que yo creo

que prácticamente de todos a quienes se les ha requerido documentación es quien más rápido y de una manera más extensa y eficaz ha prestado colaboración. A diferencia de otros que, por unas causas u otras, apenas han podido aportar documentación o no han tenido a bien hacerlo. Sin embargo, sí que, por lo que respecta a su participación, esto ha sido al contrario. Y la documentación solicitada nos ha aclarado, nos ha ofrecido muchos aspectos que queríamos investigar y también nos ha aclarado otros que eran objeto de duda. Por lo tanto, en primer lugar, le debemos agradecer toda esta colaboración tan eficaz.

En segundo lugar, y referente a lo que ha dicho, efectivamente, comprendemos y respetamos profundamente, como debe ser, las dos cuestiones. Lo único, le vamos a pedir que si en algún momento nosotros no sabemos distinguir o no acertamos a distinguir el límite entre lo que usted pueda darnos información o no, nos lo comente sin más. Nosotros, por supuesto, lo aceptaremos y lo respetaremos sin ninguna tacha, por supuesto. Pero es posible que a veces entremos en terrenos o pisemos quizás el terreno y usted nos tenga que advertir o señalar que es algo a lo cual no puede responder, y con total naturalidad lo acogeremos, cómo no.

Dicho esto, ya comenzamos a analizar un poco la situación. Usted dice que de julio de 2018 para atrás puede responder por la documentación que tiene y no, obviamente, por su intervención. Usted es hoy el sucesor de la administración del que ha sido administrador único de Davalor Salud desde el 10 de julio. Pero sí que tiene toda la documentación relativa a la empresa que esta le ha prestado prácticamente desde su creación.

Por lo tanto, nos vamos a centrar, en primer lugar, en el año 2015, que es lo que a nosotros nos interesa, porque es el año 2015 el que estamos investigando aquí. En concreto, los hechos acordados por el Consejero y Vicepresidente Económico en los meses de agosto y primeros de septiembre de 2015. Por lo tanto, esa es la situación que a nosotros, en principio, más nos puede interesar analizar, investigar y depurar.

Del 2015, conocemos –no sé si usted conoce, no sé si está entre la documentación de la empresa– el informe que elaboró Sodena para la posible participación el 23 de junio.

SR. ÁLVAREZ GONZÁLEZ: No.

SR. SÁNCHEZ DE MUNIÁIN LACASIA: Es decir, no consta en la empresa y, por lo tanto, no consta tampoco en su documentación.

En las conclusiones de ese informe se responde a un análisis que los técnicos de Sodena hicieron sobre la compañía en ese momento, en mayo o junio de 2015. En ese informe decían, por ejemplo, que un 78 por ciento de la deuda estaba vencido desde marzo; que la compañía, a una solicitud que había hecho de posible participación, la tenía sobrevalorada, y que las necesidades, ya en el 2015, según los técnicos de Sodena, ascendían a diecisiete millones. Es decir, que era una situación crítica y con unas previsiones que distaban de ser muy realistas.

¿Usted conoce si los datos de la compañía correspondientes a 2015 se corresponden con esta situación general descrita por la documentación de Sodena, en este caso, por lo que le he comentado?

SR. ÁLVAREZ GONZÁLEZ: Una de las primeras causas de culpabilidad del concurso que ha sido alegada por tres personados en la sección sexta de calificación es precisamente el incumplimiento del deber de solicitar el concurso.

Lo que usted me está preguntando afecta directamente a esa cuestión. Lo que usted me está preguntando, si no le he entendido mal, señor Sánchez de Muniáin, es si la compañía se encontraba incurso en situación de insolvencia en el año 2015. Esa es una cuestión que entronca directamente con lo que se está ventilando en la sección de calificación del concurso. Sí le puedo decir que en nuestro informe del artículo 75 de la Ley Concursal hacemos un análisis del balance de la compañía durante esos ejercicios y una serie de reflexiones que nos remitimos a ellas, quiero decir, por no leerlas aquí, pero están ahí plasmadas, y ese informe sí que está ya presentado. No es el informe de la calificación, sino el informe del artículo 75 de la Ley Concursal.

SR. SÁNCHEZ DE MUNIÁIN LACASIA: Si dispone ahí de ese informe, ¿nos podría decir las conclusiones principales respecto de esa situación de 2015?

SR. ÁLVAREZ GONZÁLEZ: Lo que se aprecia es que el fondo de maniobra de la compañía desde el año 2015 era negativo. El fondo de maniobra lo que viene a manifestar es la capacidad que tiene la empresa de cumplir con sus obligaciones a corto plazo y, efectivamente, esa situación concurría en el año 2015.

SR. SÁNCHEZ DE MUNIÁIN LACASIA: Pues muchas gracias, porque esa es una de las conclusiones que básicamente coinciden. Cada uno de los comparecientes ha descrito esa situación correspondiente al año 2015. Unos fueron los técnicos de Sodena, que dicen todas esas conclusiones que le he comentado. El propio promotor dijo que prácticamente, en todos esos años, al ser una *start-up* siempre estaba en quiebra técnica. El otro día, el gerente, el que era gerente en mayo y en junio de 2015, afirmó aquí que la situación en junio de 2015 era preconcursal, y luego en los meses posteriores se agravó.

También uno de los socios dijo que la situación era de quiebra en junio de 2015. Y, por supuesto, algunas de las partes que comparecen en este proceso, tanto Deloitte como el propio acreedor hoy, el señor Escudero, están alegando que la situación era de insolvencia y que, por lo tanto, conllevaba la obligación de presentar ya concurso en el 2015.

Usted, en la documentación correspondiente a ese año o a esa fecha, agosto de 2015, ¿ha encontrado alguna notificación, gestión o acreditación de que podía haber, en esa fecha, un posible concurso de acreedores instado? En concreto, se instó en torno a los primeros meses de septiembre por la empresa D2D.

SR. ÁLVAREZ GONZÁLEZ: Nosotros, cuando ustedes nos solicitaron información sobre los procedimientos judiciales en los que había sido parte Davalor Salud, hicimos una gestión con el juzgado que consistió en solicitar una relación de los procedimientos en los cuales Davalor Salud había sido parte históricamente. Esa relación se les facilitó. Si ven las fechas de los procedimientos, están ahí. No conozco exhaustivamente cada uno de esos procedimientos. Van a ver ustedes que son bastantes.

Me parece que se refería usted a que se hubiera solicitado el concurso. En esa relación aparece un procedimiento de concurso. Si usted mira por juzgado, el único juzgado competente para conocer un procedimiento en la Comunidad de Navarra es el juzgado de lo mercantil. Es que no tengo esa relación a la vista; si la puedo ver, se lo puedo señalar. Mire, lo más fácil para identificarla, en la columna donde indica «Órgano», busque usted «Juzgado de lo mercantil número 1». Lo tengo aquí, no sé si quiere que...

SR. SÁNCHEZ DE MUNIÁIN LACASIA: Sí, efectivamente, aquí vemos en la relación que usted facilitó «Juzgado de lo mercantil número 1», en torno a 2015, hay prueba de que hay concurso ordinario al menos en tres casillas. Es decir, que imagino que correspondería a tres tramitaciones del mismo concurso, probablemente, porque los números de procedimientos son prácticamente coincidentes.

Es decir, que ya era conocido que se presentaba un concurso. Yo le quería aclarar si en la documentación –porque luego aquí todo el mundo ha dicho: Si no sabíamos que había un concurso– que obra en su poder, de la empresa, si en la correspondiente a esas fechas, de la administración financiera de Davalor Salud había algún indicio o alguna acreditación de que se estaba tramitando que había un problema grave con D2D e incluso de que se estaba enfrentando la empresa a una posible situación de concurso de acreedores en torno a septiembre.

SR. ÁLVAREZ GONZÁLEZ: Mire, cuando nosotros aceptamos el cargo efectuamos una solicitud de documentación a la empresa. Es una solicitud con carácter general. Lógicamente, no podemos pedir nada relativo a un concreto proveedor porque ni siquiera conocemos de su existencia. Lo que tenemos es una relación de documentos, se la trasladamos a la empresa y ellos nos dan esa información. Este es un procedimiento dinámico. Es decir, no se agota en esa primera solicitud, sino que en función de lo que allí vemos vamos pidiendo más.

No tengo una información exacta sobre ese proveedor, pero tampoco la tengo sobre ninguno de estos procedimientos judiciales que aparecen aquí listados. Hemos sido nosotros quienes, en el desempeño de nuestro cargo, en los casos en que así nos ha interesado, hemos ido analizándolo. Y otras cuestiones que pueden seguir siendo analizadas. El procedimiento, como he dicho al inicio, sigue tramitándose.

Respondiendo en concreto a la situación de ese proveedor, no tenemos ningún conocimiento directo de que hubiera instado el concurso. Sabemos, por lo que aquí se indica y por lo que hemos oído en los medios de comunicación, que parece ser que sí existió esa solicitud.

SR. SÁNCHEZ DE MUNIÁIN LACASIA: Es decir, para que le entendamos. Una vez que se produce su designación como administrador concursal, recaban de la empresa toda la documentación. Eso no quiere decir que esté absolutamente todo. Incluso el informe de las gestiones concretas, el día a día, los correos electrónicos del administrador, no. Lo que principalmente tienen ustedes es la documentación. Supongo que primero la documentación contable y toda la relativa a tramitaciones y demás. Y si hay algo más, lo requieren. Eso no quiere decir que toda la empresa, toda la documentación, absolutamente toda, como he dicho, hasta las últimas gestiones, esté en su poder, ¿no?

SR. ÁLVAREZ GONZÁLEZ: Así es.

SR. SÁNCHEZ DE MUNIÁIN LACASIA: En esa documentación también le solicitamos, y nos lo adjuntó en muy pocos días, los pagos que se habían realizado conforme al millón de euros prestado por Sodena. De esos pagos, como aquí vimos, 150.000 fueron, precisamente, a la empresa que había instado el concurso esos días. Otros 100.000 euros fueron a la empresa Davalor Consultoría, propiedad del administrador de Davalor. Y otros 47.000, a la persona que intermedió en las negociaciones con el Vicepresidente Ayerdi para la consecución de ese préstamo. ¿Cuál es su opinión respecto a que 150.000 euros vayan destinados, precisamente, a lo que luego se ha demostrado que era una empresa que había instado un concurso?

SR. ÁLVAREZ GONZÁLEZ: Yo lo único que puedo decir es que se dio al importe del préstamo entregado por Sodena el destino que se pactó en el contrato de préstamo. Es decir, Sodena exigió, por lo que se deduce de las cláusulas del contrato de préstamo, que ese importe fuera destinado a una serie de pagos que aparecían recogidos en el anexo del contrato. El criterio en virtud del cual se decidiera que debían ser esos pagos y no otros, lo desconozco.

SR. SÁNCHEZ DE MUNIÁIN LACASIA: Una de las cuestiones que también se ha discutido aquí era que a nosotros nos sorprendía que la empresa propiedad exclusiva del administrador fuese siempre uno de los primeros –cuando había una entrada de dinero, bien sea por un préstamo o bien sea, como veremos luego, por la aportación de un tercero, en ese caso de Panorama Holding– en recibir un ingreso o un dinero, con preferencia sobre otros. Y siempre la explicación eran las patentes. ¿Cuál era la situación de las patentes en relación con la empresa del señor Marcos?

SR. ÁLVAREZ GONZÁLEZ: Lo que nosotros hemos podido determinar durante nuestro trabajo es que hay una serie de patentes que son propiedad de Davalor Consultoría, que es una sociedad que no está en concurso y que es propiedad del señor Marcos. Otras patentes que son propiedad exclusiva de Davalor Salud, que es la concursada, y otras que están en cotitularidad, en una situación de cotitularidad entre Davalor Salud y la Universidad Politécnica de Cataluña.

Respecto de las primeras patentes, las que son propiedad de Davalor Consultoría, la utilización de las mismas está cedida a Davalor Salud en virtud de un contrato de licencia. Por lo tanto, Davalor Salud explota ese conocimiento que realiza Davalor Consultoría, y también están hipotecadas por Sodena. Es decir, Sodena tiene garantizados, y lo pongo entre comillas, porque eso dependerá del valor que tengan esas patentes, sus derechos de cobro con las patentes de Davalor Consultoría. Están hipotecadas a favor de Sodena.

Entonces, el modelo escogido era ese. Es decir, se registró una serie de patentes a nombre de Davalor Consultoría; otras a nombre de Davalor Salud, y otras, en cotitularidad con la Universidad Politécnica de Cataluña. En cuanto a las primeras de ellas, pese a ser de Davalor Consultoría, su utilización está cedida en exclusividad a Davalor Salud, y, además, hipotecadas para garantizar préstamos otorgados a Davalor Salud. Ese es el modelo, es lo que yo le puedo decir.

SR. SÁNCHEZ DE MUNIÁIN LACASIA: Se lo decía por el gasto que supone. ¿Es un gasto urgente atender el pago a Davalor Consultoría, le parece?

SR. ÁLVAREZ GONZÁLEZ: Por lo que yo tengo entendido, todos esos gastos se refieren fundamentalmente a la Agencia de la Propiedad Industrial. Esta es una compañía de desarrollo tecnológico. La composición de su activo son mayoritariamente activos inmateriales. Por lo tanto, que gaste, por decirlo de alguna manera, en desarrollo, es lo propio. Es decir, hasta el momento en que comience la comercialización, es lógico que incurra en esos gastos.

El que fuera a través de una compañía de la que era titular el socio mayoritario de Davalor Salud es una decisión que tomarían al inicio, probablemente para proteger esas patentes de lo que era la propia actividad comercial de Davalor Salud, pero que de alguna manera también vincularon al proyecto en la medida en que las hipotecaron para responder de los posibles impagos de Davalor Salud. De hecho, esas patentes podrán ser ejecutadas por Sodena si su préstamo resulta incobrado.

SR. SÁNCHEZ DE MUNIÁIN LACASIA: Yo le preguntaba sobre los pagos que se hacen a Davalor Consultoría ya cuando la empresa está en una situación crítica, en el sentido de si esos pagos son prioritarios sobre otros de los que también era deudora la propia empresa.

También nos ha interesado mucho todo lo relativo a la propiedad de las patentes, que yo creo que ahora nos queda más claro, pero cuando se hacen pagos, sobre todo, en dos momentos, porque yo no conozco otros momentos donde hayan entrado importantes cantidades de dinero a partir de 2015... Es decir, Sodena o Panorama Holding. Y uno de los primeros que cobra es Davalor Consultoría. Y yo le preguntaba sobre la preferencia o prioridad de atender ese pago sobre otros de los cuales también eran deudores.

SR. ÁLVAREZ GONZÁLEZ: Lo decidieron así en ese momento, entre Davalor y Sodena, porque insisto en que el contrato de préstamo establece cuál debe ser el destino. Si usted me pregunta qué consecuencias puede tener eso en un procedimiento concursal, pues si se aprecia que en ese momento ha habido una situación de insolvencia y que en lugar de atender los pagos en el orden legal se está priorizando a unos acreedores respecto a otros, eso podría ser susceptible de una acción de reintegración siempre y cuando se hubiera realizado en los dos años anteriores a la declaración del concurso. Es decir, julio de 2016. Estamos hablando, si no me equivoco, de octubre de 2015. Por lo tanto, ni siquiera es un acto reintegrable. Porque el límite temporal que establece el artículo 71 de la Ley Concursal es el de los dos años anteriores a la declaración del concurso.

Quiero decir con esto que con independencia de que yo, después de un análisis detallado de la cuestión, llegara a la conclusión de que, uno, en ese momento concurrió en una situación de insolvencia, y dos, se atendió prioritariamente a los pagos a favor de una persona especialmente relacionada, con arreglo al artículo 71 de la Ley Concursal, al ser una operación realizada no en los dos años anteriores a la declaración del concurso, sino con anterioridad, para mí es inatacable.

SR. SÁNCHEZ DE MUNIÁIN LACASIA: Sí, es decir, en el caso de que ese pago hubiese sido irregular o ilícito a la luz de la legislación concursal, no sería recuperable, por decirlo así.

SR. ÁLVAREZ GONZÁLEZ: Ya.

SR. SÁNCHEZ DE MUNIÁIN LACASIA: Otro de los apartados que también hemos ido intentando aclarar en todo este proceso ha sido el relativo a la relación con Eve Estrategia. El otro día vinieron los representantes de Eve Estrategia y ya vimos que concurrían varias circunstancias a la luz de los contratos y acuerdos que se habían celebrado con ellos. Ellos hacían la codirección; ellos elaboraban o revisaban los planes de viabilidad; ellos llevaban la relación con Sodena, y, además, ellos son la representación legal del promotor de la empresa concursada en el concurso. ¿Es así?

SR. ÁLVAREZ GONZÁLEZ: Sí.

SR. SÁNCHEZ DE MUNIÁIN LACASIA: Nosotros, inicialmente, le pedimos los contratos y usted nos respondió con un acuerdo de colaboración y luego posteriormente nos indicó que no había contratos. Nos referimos a contratos donde figuren los servicios a prestar por unos y los honorarios a percibir por quien presta los servicios. Posteriormente, el representante de Eve Estrategia nos dijo que sí que había contratos. Lo que pasa es que no los habían facilitado todavía. De hecho, creo que están solicitados de manera oficial a través de esta Comisión. ¿A usted le consta ahora que haya contratos?

SR. ÁLVAREZ GONZÁLEZ: Sí me consta, ahora sí. En un momento inicial, como le dije antes, nosotros hacemos una solicitud indeterminada de documentación y cuando se nos responde nos facilitan una carta de encargo, que creo que es de diciembre, pero en la que no se establece cuáles son los honorarios. Creo que es la que yo les remito a ustedes cuando me lo solicitan. De Eso es de lo único que yo tenía conocimiento en ese momento.

Con posterioridad, solicité más, pregunté directamente a Salvador Beltrán si existían más contratos y ya me facilitaron más. Tengo que decir que uno de ellos figura como anexo en uno de los préstamos de Sodena. Con lo cual, es cierto que esos contratos existían. Cuando Sodena otorga un préstamo en el 9 de diciembre de 2016 por importe de cuatrocientos mil euros, figura como anexo el contrato de colaboración suscrito con Eve.

SR. SÁNCHEZ DE MUNIÁIN LACASIA: ¿Que es de la misma fecha?

SR. ÁLVAREZ GONZÁLEZ: El contrato con Eve, si no recuerdo mal, es del 25 de octubre de 2016.

SR. SÁNCHEZ DE MUNIÁIN LACASIA: El representante de Eve o de EVER, nos dijo que había tres contratos. Uno, que es ese acuerdo de colaboración, hecho una semana después de que les presentase la directora de Sodena. Otro posterior realizado a la vez, prácticamente coincidiendo. De hecho, el mismo día que Sodena hacía un préstamo, Eve Estrategia y Davalor, ese mismo día, en esa misma fecha, realizaban un nuevo contrato, que es en diciembre de 2016.

SR. ÁLVAREZ GONZÁLEZ: Ese es el que yo les facilité inicialmente a ustedes, porque ese es el que yo tenía en ese momento, pero había uno anterior, del 25 de octubre. De hecho, en el del 1 de diciembre, que yo les facilité, se remite a uno anterior, que es el de 25 de octubre.



Por lo tanto, lo que dijo el señor Beltrán en el sentido de que hay uno de 25 de octubre de 2016, un segundo contrato de 1 de diciembre de 2016 y un tercer contrato del 28 de febrero de 2018.

SR. SÁNCHEZ DE MUNIÁIN LACASIA: ¿Y en cuál de ellos aparecen los honorarios?

SR. ÁLVAREZ GONZÁLEZ: En el primero y en el tercero. En el primero de ellos se establecen unos honorarios, por el establecimiento de un plan de viabilidad, de 60.000 euros. Y también unos honorarios variables que se calcularán en función de cuál sea la deuda que se consiga refinanciar, que son por el importe del 3 por ciento de la cantidad refinanciada, vamos a decir. Y en ese contrato inicial, del 25 de octubre del 2016 también se establecen unos honorarios por lo que denominan «control de gestión» de 5.000 euros al mes.

Después, en el contrato de febrero de 2018, que podríamos llamar el «contrato concursal», vamos a decir, porque ahí sí que se refiere a lo que son propiamente los servicios jurídicos del concurso, hay unos honorarios, por la preparación del concurso, de 108.000 euros; unos honorarios de 180.000 euros por la negociación del convenio y, además, hay unos honorarios variables del 1,5 por ciento de la deuda refinanciada siempre y cuando sea el 75 por ciento del total del pasivo. Es decir, si se consigue refinanciar el 75 por ciento del pasivo.

SR. SÁNCHEZ DE MUNIÁIN LACASIA: De este último contrato, ¿los honorarios le parecen ajustados a mercado?

SR. ÁLVAREZ GONZÁLEZ: Mire, si se hubieran pagado esos honorarios y en esa fecha hubiera sido, para mí, de una manera muy clara, un trato prioritario de un acreedor respecto a otros porque estamos hablando de que en febrero de 2018, marzo de 2018, ya se había instado el concurso. No olvidemos que el concurso se declara en julio pero se insta en marzo. Entonces la cuestión es que no se ha pagado. No ha habido ningún pago a Eve más allá de los veinticinco mil euros que se pagaron no recuerdo la fecha, pero creo que se la concreté. No se han pagado.

SR. SÁNCHEZ DE MUNIÁIN LACASIA: Me refiero a las cuantías de los honorarios, si le parecen ajustadas a mercado.

SR. ÁLVAREZ GONZÁLEZ: Yo creo que hay que diferenciar un poco entre lo que es la labor; estos señores parece que llevan trabajando desde 2016. En 2016 llevaron a cabo una refinanciación de deuda con mayor o menor éxito, pero parcialmente por lo menos sí que consiguieron esa refinanciación. Después han estado en la gestión diaria. Es un trabajo de tres años.

Yo no voy a entrar a valorarlo, permítamelo. ¿Saber por qué, además, no se ha pagado? Es que si se hubiera pagado emitiría una opinión, pero como no se ha pagado.

SR. SÁNCHEZ DE MUNIÁIN LACASIA: Posteriormente, con el concurso ya declarado, hace constatar Eve una deuda de doscientos cincuenta mil euros. Él nos explica que, además, con eso, al hacerlo en esa fecha y de esa manera, lo hacía con una cierta intencionalidad respecto al voto o al peso en el concurso más que dirigidos a obtener un crédito mejor calificado. ¿Cómo lo interpreta usted?

SR. ÁLVAREZ GONZÁLEZ: La cuestión es que nosotros, como administración concursal, si existe un contrato, si existe una factura y si existe un asiento en la contabilidad reconocemos el derecho del crédito. Tenemos el deber de hacerlo. Cuestión distinta es que nosotros podamos ejercitar una acción de reintegración, que es a lo que me he referido antes cuando me ha preguntado por el pago. A nosotros nos comunican el crédito, verificamos que tiene un soporte y, por lo tanto, lo reconocemos. Hay un trabajo. Son unos honorarios que pactaron las dos partes y nosotros lo reconocemos como tal. Si hubiera habido un pago, nosotros podríamos haber ejercitado una acción de reintegración porque consideraríamos que es otorgar un tratamiento diferenciado a un acreedor respecto al resto. Pero como no ha habido ese pago, nos quedamos ahí.

SR. SÁNCHEZ DE MUNIÁIN LACASIA: En cuanto a pagos, este sí que está por lo menos en el ámbito de fechas a las que usted ha hecho alusión según la Ley Concursal. Me refiero al apunte contable de seiscientos cincuenta mil realizado por Panorama Holding a Davalor en enero de 2018 y que ese mismo día salen a una cuenta de EVER que indicó el representante de EVER que era una cuenta para gestionar Davalor a través de esa cuenta de Eve Estrategia, como habían acordado.

Ahí sí, con cargo a esa entrada de dinero y salida desde la cuenta de EVER se realiza una serie de pagos que no conocemos todos en su totalidad ni en su importe –de hecho, los hemos solicitado–, pero sí que conocemos que de nuevo, además de abonar los salarios pendientes –lo conocemos porque nos lo declaró aquí el representante de Eve–, de nuevo se hacen pagos a Davalor Consultoría. No sé si en perjuicio de otros deudores o vulnerando alguna norma de prioridad. ¿Qué tiene que decir al respecto?

SR. ÁLVAREZ GONZÁLEZ: Que es una de las alegaciones formuladas por los acreedores en la sección de calificación.

SR. SÁNCHEZ DE MUNIÁIN LACASIA: Y por lo tanto, pueden tener alguna consecuencia, pero obviamente usted ahora no nos puede avanzar...

SR. ÁLVAREZ GONZÁLEZ: No he presentado mi informe, entonces en mi informe tendré que informar sobre esas cuestiones.

SR. SÁNCHEZ DE MUNIÁIN LACASIA: Porque ellos alegan, precisamente, esa cuestión.

SR. ÁLVAREZ GONZÁLEZ: Fundamentalmente lo que alegan es que el dinero sale directamente de la cuenta de Davalor a la cuenta de EVER, y ahí ponen el acento en que podría ser alguna anomalía. Yo, si es solo eso, creo que no. Porque, al final, que se transfiriera a la cuenta de EVER era algo prácticamente impuesto, entiendo yo, por Panorama, para que un tercero verificara cuál iba a ser el destino que se diera a esas cantidades.

SR. SÁNCHEZ DE MUNIÁIN LACASIA: Sin embargo, yo creo que la alegación, por lo que yo creo, no alcanza al destino final de esos pagos, porque eso lo supimos. Nosotros le preguntamos al representante de Eve: ¿Ese dinero de Panorama Holding que sale ese mismo día? Y nos explicó precisamente eso, que era una especie de cuenta compartida, una cuenta *escrow*, una cuenta para hacer un control del seguimiento de la compañía, de Davalor Salud, a pesar de que estaba de Eve Estrategia. Y le preguntamos: Pero ¿adónde fueron finalmente? Y, de una manera

sucinta, nos indicó que a abonar salarios. Después le preguntamos si había habido alguna cantidad que iba a Davalor Consultoría y nos confirmó que sí, y ya no nos precisó más gastos.

Claro, eso, en la medida en que no está legado, sí que lo hemos pedido para tenerlo en cuenta, y ahí –usted sabrá si nos puede responder o no– sí que eso tiene que ser objeto de análisis. Si ese pago a Davalor Consultoría ha vulnerado la legislación en materia concursal y corresponde a un reintegro en caso de que se inste la culpabilidad.

SR. ÁLVAREZ GONZÁLEZ: Efectivamente, lo que quería decirle antes es que cuando en una de las alegaciones presentada por alguno de los acreedores o de los interesados en la sección de calificación se pone de manifiesto esa circunstancia, nosotros hemos solicitado el detalle de esos pagos y tenemos pendiente la valoración de si esos pagos podrían, como usted dice, vulnerar la normativa concursal. Ahora mismo no me puedo pronunciar.

SR. SÁNCHEZ DE MUNIÁIN LACASIA: Cuando usted analiza la oferta de Panorama Holding, una de las cuestiones, creo que es la primera cuestión, dice que hay que «acreditar la representación de Panorama Holding». ¿Cuáles son sus dudas con respecto a este extremo?

SR. ÁLVAREZ GONZÁLEZ: No es que tenga dudas, es que es un requisito esencial a la hora de formular una oferta, saber quién la formula. Entonces, cualquier oferta en un procedimiento concursal que se presenta en nombre de una persona jurídica debe venir acompañada del poder de representación correspondiente. Y eso es lo que solicité, el poder de representación de ese señor en la empresa a la que decía representar.

SR. SÁNCHEZ DE MUNIÁIN LACASIA: Con ese señor, ¿se refiere al señor Roman Zeglovs?

SR. ÁLVAREZ GONZÁLEZ: Sí.

SR. SÁNCHEZ DE MUNIÁIN LACASIA: ¿Usted se ha reunido o ha estado con él?

SR. ÁLVAREZ GONZÁLEZ: Sí.

SR. SÁNCHEZ DE MUNIÁIN LACASIA: ¿Y Roman Zeglovs es el representante de Panorama Holding hoy? ¿Él se identifica así y hoy está acreditado que es representante de Panorama Holding?

SR. ÁLVAREZ GONZÁLEZ: Sí. Como ya lo desveló aquí el señor Beltrán, no desvelo nada si les digo que hay una segunda oferta presentada para la adquisición de la unidad productiva –de los bienes, de los activos de Davalor– y también lo desveló el señor Beltrán aquí, que esa oferta la ha presentado Panorama Holding. Y, en este caso, sí ha venido acompañada de unos poderes de representación. Yo entiendo que lo que ha hecho la empresa es asumir que era necesario aportar esos poderes y los ha aportado, claro.

SR. SÁNCHEZ DE MUNIÁIN LACASIA: ¿A través de la empresa EAV?

SR. ÁLVAREZ GONZÁLEZ: Si se refiere a quien me entrega a mí la oferta, a mí me la entrega Roman Zeglovs personalmente. Primero me la envían por correo electrónico y después me la trae en persona.

SR. SÁNCHEZ DE MUNIÁIN LACASIA: ¿En algún momento aparece la firma del despacho jurídico Inlat, del cual es director Roman Zeglovs?

SR. ÁLVAREZ GONZÁLEZ: Hablo de memoria, pero diría que no. Me habría llamado la atención.

SR. SÁNCHEZ DE MUNIÁIN LACASIA: ¿Y la participación de la empresa EAV?

SR. ÁLVAREZ GONZÁLEZ: Sí, sí, claro. La oferta la formula EAV en similares términos a lo que ocurría con la oferta inicial. Hubo una oferta inicial que fue sobre la que yo presenté un informe en el juzgado, y esa oferta estaba presentada por EAV, pero tenía el respaldo financiero de Panorama.

SR. SÁNCHEZ DE MUNIÁIN LACASIA: Y en la empresa EAV, ¿en ese momento tenía participación el administrador único, el señor Marcos?

SR. ÁLVAREZ GONZÁLEZ: Yo lo desconozco, porque yo no tengo facultades para solicitar el libro de accionistas de EAV. Entiendo que no, porque, si no recuerdo mal, es una sociedad anónima unipersonal, lo cual significa que tiene un accionista único. Y en este caso, además, creo que es Panorama.

SR. SÁNCHEZ DE MUNIÁIN LACASIA: Y no como accionista, sino como administrador estaba en el consejo de administración. Él lo admitió y también el otro día lo confirmó la empresa de EVER.

SR. ÁLVAREZ GONZÁLEZ: No hay ninguna norma en la Ley Concursal que prohíba que el administrador de la empresa participe en otra empresa y haga una oferta por la compra de los activos.

SR. SÁNCHEZ DE MUNIÁIN LACASIA: Es decir, ¿puede darse el caso de que el propio señor Marcos sea finalmente el adquirente de esos activos de la unidad productiva de Davalor; no adquirente, sino que pueda ser del consejo de administración incluso?

SR. ÁLVAREZ GONZÁLEZ: Lo que tiene es un riesgo, evidentemente, porque precisamente cuando alguien en un concurso de acreedores adquiere unos activos, lo que persigue es que esos activos se adquieran libres de cargas. Es decir, que no se aprecie que hay una sucesión en la actividad anterior y, por lo tanto, que se responsabilice al adquirente de deudas que correspondían al transmitente, al concursado. La Ley Concursal sí que establece que el adquirente adquiere, vamos a decir, libre de esas responsabilidades anteriores, salvo que sea una persona especialmente relacionada con el deudor. Entonces, si el adquirente es una persona especialmente relacionada con Davalor Salud, podría darse el caso de que un acreedor dirigiera sus acciones frente al adquirente de la unidad productiva. Entonces, correría ese riesgo.

Pero si usted me pregunta si existe la posibilidad de que el señor Marcos... Ojalá yo tenga muchas ofertas para la venta de los activos de Davalor Salud y eso contribuya a subir el precio, que es de lo que se trata.

SR. SÁNCHEZ DE MUNIÁIN LACASIA: Ello puede explicar que, inicialmente, el señor Marcos formaba parte del consejo de administración de EAV, incluso en el momento en que ya está el

concurso instado y organizando la oferta, pero que finalmente –hace un mes y medio, según indicó el señor Beltrán– ha sido cesado del consejo de administración. Me imagino que es posible que sea por eso que ha dicho usted, para que no salpique la participación del señor Marcos.

SR. ÁLVAREZ GONZÁLEZ: Eso escapa a mi conocimiento, yo no voy a valorar las razones por las cuales no sé si ha dimitido, le han cesado...

SR. SÁNCHEZ DE MUNIÁIN LACASIA: Con la Universidad Politécnica de Cataluña, exactamente, ¿cuál es el problema que hay respecto de las patentes en estos momentos?

SR. ÁLVAREZ GONZÁLEZ: Respecto a la Universidad Politécnica de Cataluña, nosotros, en el inventario de bienes y derechos del concurso de acreedores, hemos incluido las patentes que son propiedad de Davalor Salud en cuanto a un 99 por ciento y en cuanto a un 1 por ciento restante de la Universidad Politécnica de Cataluña, ese inventario no ha sido impugnado por nadie. De hecho, hemos presentado recientemente los textos definitivos.

Por lo tanto, la situación a día de hoy a efectos del concurso es que hay una serie de patentes, que si no recuerdo mal –y hablo de memoria– son tres. La titularidad de las mismas corresponde, en cuanto a un 99 por ciento a Davalor Salud y en cuanto a un 1 por ciento a la Universidad Politécnica de Cataluña.

SR. SÁNCHEZ DE MUNIÁIN LACASIA: Y la impugnación de la Universidad Politécnica de Cataluña, ¿qué alcanzaba?

SR. ÁLVAREZ GONZÁLEZ: No ha impugnado nada. A lo que me refiero es a que no ha impugnado nada. La Universidad Politécnica de Cataluña, a lo largo del procedimiento, lo que ha manifestado es su rechazo a la forma en la que se registraron esas patentes, porque quizá entienda que le correspondía un mayor porcentaje de participación.

La realidad es que nosotros, cuando configuramos el inventario de la masa activa del concurso, nos guiamos por lo que dice un registro público, que es la Oficina Española de Patentes y Marcas, que establece el porcentaje de titularidad al que me acabo de referir.

SR. SÁNCHEZ DE MUNIÁIN LACASIA: Una cuestión más, aunque regresemos en el tiempo, relativa al momento en que Sodena le da un millón de euros de préstamo, en el año 2015, eso se hace en un consejo del día 17 de septiembre. Sin embargo, unos días antes usted nos adjunta todos los pagos realizados con cargo a ese millón de euros y nos relata que había solicitado un préstamo al BBVA.

La garantía de ese préstamo era un acuerdo de Gobierno por el cual se acordaba instar a Sodena. Es decir, se pone como garantía el acuerdo de Gobierno ante una entidad bancaria sobre un préstamo que todavía no se ha formalizado.

En la documentación que obra en su poder como administrador concursal, ¿a qué obedece eso? ¿Qué gestiones se realizan, además de obtener el certificado de Gobierno? ¿Es el propio BBVA quien requiere esa garantía?

SR. ÁLVAREZ GONZÁLEZ: Son hechos que yo desconozco. Cómo se tramitara ese préstamo en el año 2015, lo desconozco. En el contrato de préstamo que otorga Sodena a Davalor Salud se dice que el destino del mismo va a ser amortizar un préstamo otorgado por el BBVA, el cual ha sido, a su vez, destinado a una serie de pagos que figuran en un anexo. Y esos pagos son los que yo les copié en mi respuesta.

SR. SÁNCHEZ DE MUNIÁIN LACASIA: Sí. Yo me refiero a lo siguiente. Es decir, como dice usted, el préstamo de Sodena se destina a cancelar un préstamo con el BBVA que, a su vez, atendía a una serie de pagos.

SR. ÁLVAREZ GONZÁLEZ: Eso es.

SR. SÁNCHEZ DE MUNIÁIN LACASIA: Sin embargo, ese préstamo está solicitado y concedido antes de que Sodena hubiese prestado el millón de euros. ¿Eso es así?

SR. ÁLVAREZ GONZÁLEZ: Claro, obviamente. Puedo buscar las fechas, pero parece obvio. Es decir, si el contrato de préstamo de Sodena a Davalor dice que se va a destinar su importe a cancelar un préstamo del BBVA es porque el préstamo ya se ha concedido. Si no, sería imposible.

SR. SÁNCHEZ DE MUNIÁIN LACASIA: Con lo cual, el préstamo con el BBVA se concede unos días antes que el préstamo de Sodena. Sin embargo, ese préstamo se concede con una garantía, que es un certificado de un acuerdo del Gobierno de Navarra. En concreto, un certificado por el cual dice: El Gobierno de Navarra insta a Sodena a prestar un millón de euros a Davalor. Esa es la garantía de ese préstamo. Eso es correcto, ¿no?

SR. ÁLVAREZ GONZÁLEZ: Sí, yo le remití la póliza de préstamo y, si no recuerdo mal, como anexo figura una certificación de un acuerdo del Gobierno de Navarra en esos términos o similares, sí.

SR. SÁNCHEZ DE MUNIÁIN LACASIA: Y ya en ese préstamo del BBVA estaban relacionados todos los pagos...

SR. ÁLVAREZ GONZÁLEZ: No, en el de Sodena, en la escritura de préstamo de Sodena a Davalor. Ahí se dice: El importe de este préstamo, de un millón de euros, será destinado a cancelar el préstamo otorgado por el BBVA. Y ese préstamo otorgado por el BBVA se ha destinado a una serie de pagos que figuran en un anexo. Y ese anexo es el que yo les fotografié y lo que ustedes ven en mi respuesta.

SR. SÁNCHEZ DE MUNIÁIN LACASIA: Sí, sí, sí, ahora ya lo hemos aclarado. Le preguntaba si ya en el contrato de préstamo con el BBVA se relacionaban los pagos.

SR. ÁLVAREZ GONZÁLEZ: Le estoy hablando de memoria, pero casi le garantizaría que no.

SR. SÁNCHEZ DE MUNIÁIN LACASIA: Toda la documentación, en concreto la relación de procedimientos judiciales habidos que nos adjuntó en su día, ¿esto lo ha obtenido de...?

SR. ÁLVAREZ GONZÁLEZ: Del juzgado.

SR. SÁNCHEZ DE MUNIÁIN LACASIA: Del juzgado, una vez declaró el concurso.

SR. ÁLVAREZ GONZÁLEZ: Sí.

SR. SÁNCHEZ DE MUNIÁIN LACASIA: Y, por lo tanto, estaba en posesión de todas las partes.

SR. ÁLVAREZ GONZÁLEZ: ¿De las partes del procedimiento concursal se refiere usted?

SR. SÁNCHEZ DE MUNIÁIN LACASIA: Sí.

SR. ÁLVAREZ GONZÁLEZ: No. Yo, como administración concursal, trato de saber todas aquellas cuestiones que puedan afectar a mi trabajo como administración concursal. No mando al procedimiento toda la documentación que yo obtengo en el desempeño de mi cargo. Colapsaría el juzgado.

SR. SÁNCHEZ DE MUNIÁIN LACASIA: Lo decía sobre cuál podía ser el conocimiento de que en el 2015 ya estaba instado el concurso de D2D, si eso abarcaba también a la propia concursada, que lo debía saber; si lo debían saber también los representantes de Sodena que adquirieron ese préstamo, o no tenía por qué.

SR. ÁLVAREZ GONZÁLEZ: Respecto a Sodena no tengo ni la más remota idea de si sabía o no. Respecto a la propia concursada, Davalor Salud, sería sencillo de averiguar. Si acude usted a ese procedimiento judicial, verá si se llegó a notificar o no la solicitud del concurso, porque tendrá que estar el acuse de recibo.

SR. SÁNCHEZ DE MUNIÁIN LACASIA: Sí, pues así es. Lo digo porque el promotor nos dijo que no tenía ni la más remota idea de que se había presentado, sino simplemente que había una cierta amenaza en un wasap y nada más. Bueno, pues estas son las cuestiones principales, porque, como le he explicado al principio, el resto de cosas las hemos podido saber gracias a la documentación que usted nos ha remitido, y le reitero el agradecimiento por toda la colaboración tanto hoy aquí como, sobre todo, la que ha tenido previa con este concurso. Y si hay alguna cosa más que tengamos que solicitar, también se lo agradezco. Muchas gracias.

SR. ÁLVAREZ GONZÁLEZ: Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE (Sr. Castiella Imaz): Muchas gracias, señor Sánchez de Muniáin. Continuamos con el grupo parlamentario de Geroa Bai. Señor Eraso, cuando quiera.

SR. ERASO SALAZAR: Muchas gracias, señor Presidente. Bienvenido, señor Miguel Ángel Álvarez, a esta Comisión. Quiero, sobre todo, darle las gracias por las respuestas. Creo que ha sido meridianamente claro en el trabajo de administración concursal de Davalor Salud. De todas las notas que he tomado sobre el interrogatorio al que le ha sometido el portavoz de Unión del Pueblo Navarro, yo simplemente le voy a hacer una pregunta, si en su experiencia como administrador concursal, cuando el concursado no tiene capacidad de cumplir obligaciones a corto plazo, si esa es condición necesaria y suficiente para que el concurso sea declarado culpable.

SR. ÁLVAREZ GONZÁLEZ: Cuando he comenzado mi intervención he dicho que la sección de calificación se está ventilando y una de las alegaciones que han formulado los acreedores –dos acreedores y un tercero que no es acreedor– se refieren precisamente a eso. Es decir, al incumplimiento del deber de solicitar el concurso y cuáles son sus consecuencias.

Pero, en términos generales, y sin entrar en una cuestión jurídica técnica, si el incumplimiento del deber de solicitar el concurso o el retraso en el cumplimiento de ese deber supone que se ha agravado la situación de insolvencia, la calificación yo entiendo que debe ser culpable.

Estoy hablando en términos generales, por favor. No estoy hablando de este caso, sobre el que he dicho que no me voy a pronunciar.

SR. ERASO SALAZAR: Correcto. Bueno, usted nos ha dicho la fecha en que fue nombrado administrador concursal de Davalor Salud. El concurso necesario creo que se empieza a instar en marzo de 2018. Usted es nombrado administrador concursal el 10 de julio. Entiendo que una vez que es nombrado se habría puesto rápidamente al día sobre la situación.

La Ley Concursal dice que en caso de concurso necesario se ha de suspender el ejercicio de las facultades de administración y disposición de patrimonio del deudor. Entiendo que eso, evidentemente, fue así.

SR. ÁLVAREZ GONZÁLEZ: No.

SR. ERASO SALAZAR: ¿No fue así?

SR. ÁLVAREZ GONZÁLEZ: El auto de declaración del concurso, en este caso, no suspende las facultades de administración del concursado sobre su patrimonio, sino que las deja meramente intervenidas. En este caso, esa sustitución del órgano de administración por el administrador concursal se produjo con ocasión del auto que abrió la fase de liquidación.

Y ese auto es de 17 de octubre de 2018. Por lo tanto, en ese momento es cuando nosotros sustituimos al órgano de administración.

SR. ERASO SALAZAR: Lo sustituyen en cuanto a disposición del patrimonio. En cuanto a administración de la empresa, ¿desde el primer momento?

SR. ÁLVAREZ GONZÁLEZ: La Ley Concursal diferencia dos estadios. Uno es la intervención, es decir, el concursado sigue rigiendo su patrimonio, pero requiere, para los actos de disposición, de nuestro consentimiento. Es decir, que de alguna manera confirmemos ese acto de disposición. En este caso, eso ha sido sumamente fácil, porque no hemos hecho ni un solo pago desde que hemos aceptado el cargo. Porque no ha habido ni un solo euro en la tesorería.

Y la segunda alternativa es la sustitución de las facultades de administración. En ese caso, el concursado pierde todo el poder de disposición sobre su patrimonio y pasamos a ejercitar esas funciones la administración concursal.

SR. ERASO SALAZAR: No había ni un euro en tesorería. Yo entiendo que el CEO de Davalor Salud colaboró con ustedes en toda la entrega de información, en toda la tramitación del expediente, que no puso ninguna traba, entiendo.

SR. ÁLVAREZ GONZÁLEZ: No.

SR. ERASO SALAZAR: Luego dice la ley que entre las obligaciones del administrador concursal está la de adoptar las medidas necesarias para la continuidad de la actividad profesional o empresarial. Entiendo que, en este caso, eso difícilmente era factible.



SR. ÁLVAREZ GONZÁLEZ: Cuando nosotros aceptamos el cargo la empresa había presentado una propuesta anticipada de convenio. Esa propuesta anticipada de convenio estaba basada en las aportaciones que iba a realizar un tercero, que era Panorama Holding, e iban a ser aportaciones no dinerarias al capital social. Es decir, ampliación del capital de una nueva compañía en la cual Davalor Salud aportaría su conocimiento, y Panorama Holding aportaría dinero. Claro, si eso hubiera sido así y se hubieran materializado esas aportaciones financieras, desde luego que se podría haber llevado a efecto el artículo de la ley que usted me ha leído. Pero Panorama desistió de ese planteamiento y, por lo tanto, no quedó otro remedio que liquidar la compañía, que lo solicitó la propia Davalor Salud, no ha sido la administración concursal quien ha instado la liquidación. La ha instado Davalor Salud.

SR. ERASO SALAZAR: Entonces, la propuesta anticipada de convenio, que en principio Panorama Holding o EAV iba a aceptarla; luego, en un momento determinado no la acepta en las condiciones que se habían previsto y eso hace ir al proceso de liquidación de Davalor Salud, que solicita el CEO de la mercantil, ¿no?

¿Colaboró usted con el señor Marcos, con el CEO de Davalor Salud, en alguna medida, para intentar conseguir que esa propuesta anticipada de convenio saliera adelante?

SR. ÁLVAREZ GONZÁLEZ: Yo mantuve no sé si una o dos reuniones con Panorama Holding. Y en esas reuniones, en la medida en que me preguntaban sobre cómo se tramitaba el procedimiento concursal en España, que era una cuestión desconocida para ellos, yo se lo explicaba y me puse a su disposición. En todo aquello que me solicitaron, desde luego que colaboré.

SR. ERASO SALAZAR: Entiendo quizá que entonces, por el desconocimiento que tenían de la legislación mercantil española, y al explicársela usted, ¿ese pudo ser el motivo por el que EAV rechazó la primera propuesta anticipada que se había realizado?

SR. ÁLVAREZ GONZÁLEZ: Nosotros nunca hemos visto la propuesta anticipada de convenio firmada por Panorama Holding. De hecho, cuando a nosotros se nos solicita por parte del juzgado que informemos sobre la propuesta anticipada de convenio, lo primero que decimos es: La Ley Concursal establece que cuando una propuesta anticipada de convenio esté basada en las aportaciones financieras que va a realizar un tercero, ese tercero tiene que suscribir la propuesta anticipada de convenio. Parece lógico, porque si no, es como decir que va a venir alguien y me va a aportar diez millones. Bueno, pues hace falta que lo firme.

Lo que nosotros dijimos fue: Hace falta que Panorama Holding firme esta propuesta anticipada de convenio. A raíz de eso, se desencadenó un escrito que lleva fecha de 18 de septiembre de 2018 en el que Panorama Holding manifiesta las razones por las que ha desistido. Ese escrito está en el procedimiento. Y habla de varias razones.

SR. ERASO SALAZAR: Ya ha comentado usted que ya se ha reunido con el señor Roman Zeglovs. Con lo cual, ya ha mantenido contacto con Panorama o con EAV y ya conoce entonces, de primera mano, sus intenciones. No vamos a incidir en eso más allá de que hay una oferta para la compra de los activos. Se está a la espera de si puede haber más...

SR. ÁLVAREZ GONZÁLEZ: Ha transcurrido el plazo de presentación de las ofertas.

SR. ERASO SALAZAR: Vale, luego, no hay más oferta que la presentada por EAV.

SR. ÁLVAREZ GONZÁLEZ: Lo diré en mi informe, que presentaré próximamente en el juzgado.

SR. ERASO SALAZAR: Vale. Sobre la pieza de calificación no vamos a comentar. Y la oferta esta de compra de activos de EAV, ¿quién la tiene que validar? ¿Quién tiene que decir si va delante o no, es el juzgado de lo mercantil?

SR. ÁLVAREZ GONZÁLEZ: Sí.

SR. ERASO SALAZAR: Previo leído su informe, correcto. Entiendo que ya conoce usted la oferta de EAV, pero tampoco le vamos a preguntar en qué consiste.

SR. ÁLVAREZ GONZÁLEZ: Gracias.

SR. ERASO SALAZAR: Lo único, si esto se lleva a buen puerto y hay una entrada de dinero realizada por esta empresa, ¿cuál sería el orden de cobro de los acreedores o deudores de la concursada?

SR. ÁLVAREZ GONZÁLEZ: En primer lugar, los créditos contra la masa, que son aquellos devengados con posterioridad a la declaración del concurso. Posteriormente, los créditos con privilegio general, que, por decirlo de una manera resumida, son principalmente los de las Administraciones Públicas: Hacienda y Seguridad Social. Y trabajadores. Posteriormente, los créditos ordinarios, que vamos a decir que son los de los proveedores en términos generales. Y, por último, los subordinados.

SR. ERASO SALAZAR: Entonces, los primeros, los créditos contra la masa. La factura que con fecha 1 de julio creo que emitió Eve Estrategia, creo que no la incluyeron como crédito contra la masa por decisión de ellos, ¿no?

SR. ÁLVAREZ GONZÁLEZ: Bueno, por decisión de ellos y porque, claro, los trabajos que aparecen recogidos en esa factura no sabemos muy bien si son los del periodo... La factura lleva un concepto, que es «Resto de los honorarios del contrato con Eve Estrategia». Entonces, nosotros, en lo que conocemos, la relación profesional entre Eve y Davalor Salud se ha prolongado en el tiempo durante año y medio o dos años. Atribuir todo eso a la fase posterior a la declaración del concurso... Nadie ha pedido que eso se califique como crédito contra la masa. Nadie lo ha pedido. Eve ha admitido su calificación como crédito ordinario y nosotros creemos que se ajusta más a la ley que una calificación como crédito contra la masa. Por lo tanto, eso ha sido pacífico en el concurso.

SR. ERASO SALAZAR: Por mi parte, como ya ha contestado yo creo que a todo lo que le incumbe a usted como administrador concursal, simplemente quiero agradecerle su presencia en esta Comisión.

SR. ÁLVAREZ GONZÁLEZ: Gracias.

SR. PRESIDENTE (Sr. Castiella Imaz): Eskerrik asko, muchas gracias, señor Eraso. Continuamos con el grupo parlamentario de Euskal Herria Bildu-Nafarroa. Señor Ramírez, cuando quiera.

SR. RAMÍREZ ERRO: Muchas gracias, señor Presidente. Agradezco su presencia y toda la información que nos ha transmitido. Por nuestra parte, no hay preguntas. Gracias.

SR. PRESIDENTE (Sr. Castiella Imaz): Eskerrik asko zuri ere, Ramírez jauna. En ausencia de portavoz alguno del grupo parlamentario de Podemos-Ahal Dugu-Orain Bai, le corresponde el turno de palabra al portavoz del Grupo Parlamentario Socialistas de Navarra. Señor Garmendia, cuando quiera.

SR. GARMENDIA PÉREZ: Muchas gracias, señor Presidente, y muchas gracias, señor Álvarez, por su presencia aquí, y por toda la información que nos ha aportado. Nosotros sí que vamos a ser también breves, puesto que, al final, las cuestiones ya se han puesto encima de la mesa. Pero sí que queríamos saber, por su experiencia en concursos, en qué estado recibe usted el 17 de octubre –bueno, lo recibe antes, pero a partir del 17 de octubre es usted el administrador– a Davalor, a esta compañía. Y lo que al final quiero preguntar es si usted cree que esta compañía se mantuvo, de alguna forma, artificialmente.

SR. ÁLVAREZ GONZÁLEZ: La situación con la que nos encontramos el 10 de julio cuando aceptamos el cargo, aunque es cierto, como bien ha dicho usted, que es posteriormente cuando asumimos plenamente el cargo de liquidador, es una situación en la cual los trabajadores llevan varios meses sin cobrar. Por lo tanto, una de las primeras medidas que impulsamos nosotros es un ERE de extinción de la práctica totalidad de los contratos de trabajo de la plantilla por razones objetivas y por común acuerdo. Es decir, ni siquiera había litigiosidad. Todo el mundo aceptaba que no había otra salida que esa. Ni un euro de tesorería que gestionar ni una perspectiva de obtener ingresos porque la empresa no vende. Por lo tanto, una situación de estar a la espera de que llegara alguien y pusiera dinero. Porque lo que se nos transmitía era que existía una propuesta anticipada de convenio –y existía– y que Panorama iba a venir e iba a aportar dinero.

SR. GARMENDIA PÉREZ: Si hubiese aparecido en ese momento algún prestamista, o lo que fuera, que aportase un millón de euros, ¿podía haberse mantenido durante algún tiempo esa empresa? Estoy hablando de julio.

SR. ÁLVAREZ GONZÁLEZ: Un millón de euros hubiera sido totalmente insuficiente. Mire, solamente los créditos contra la masa, que hay que atenderlos... Es que en un procedimiento concursal hay que tener en cuenta que aunque consigas sacar adelante una propuesta anticipada de convenio hay una serie de deudas que no se ven afectadas por esa propuesta anticipada de convenio. Es decir, tú puedes obtener adhesiones de acreedores que representen más del 50 por ciento de tu pasivo, por las cuales consigas una espera en el pago de las deudas. Es decir. Estos créditos los voy a pagar no este año, sino a cinco años. Eso es lo que Davalor había desarrollado a través de Eve. Es decir, esa propuesta anticipada de convenio.

Pero hay una serie de acreedores que no se ven afectados. Es decir, que el convenio no les afecta. Que hay que pagarles sí o sí. No sé si me están entendiendo lo que les quiero decir. ¿Quiénes son esos acreedores? Los acreedores contra la masa y los acreedores con privilegio general. Frente a ellos no cabe decir: No, es que el convenio establece que te voy a pagar en

cinco años. Porque la respuesta por su parte es: El convenio a mí no me vincula. Y legalmente no les vincula.

Entonces, ¿cuál es el problema en Davalor Salud? Que aunque se hubiera sacado adelante un convenio, había una serie de deudas que había que afrontar sí o sí. Y había que haberlas afrontado al día siguiente de la sentencia aprobatoria del convenio. Porque son deudas que, insisto, no quedaban afectadas por el convenio. No sé si me estoy explicando.

Esas deudas ya eran superiores a un millón de euros. Entonces, la persona que quisiera financiar todo esto tenía que contar con empezar a poner ese dinero, porque si no, podríamos estar en una situación –que no sería la primera vez que se ha dado– en que apruebo un convenio con mis acreedores comunes, ordinarios, pero como no tengo un acuerdo con los acreedores privilegiados, al día siguiente estoy otra vez en situación de concurso porque me llaman a la puerta y me dicen: Oiga, ¿qué es de lo mío?

SR. GARMENDIA PÉREZ: Es que nosotros, de alguna forma –ya sé que a usted no le interesa y no debe interesarle de alguna manera; sí en el plano personal, por supuesto, pero no en el particular en el que está usted aquí–, estamos intentando demostrar que esta empresa se mantuvo artificialmente con una serie de inyecciones que partieron del Gobierno de Navarra cuando, en realidad, ya en el primer préstamo, en septiembre de 2015, ya era susceptible de concurso de acreedores.

Por eso le preguntaba si enchufando algo más de crédito, de liquidez, esta empresa hubiese podido seguir adelante. Porque usted también me dice que hay una serie de acreedores, los que necesariamente pueden instar, que son la Hacienda Pública, Seguridad Social, etcétera. Privilegiados, ha dicho, acreedores privilegiados.

SR. ÁLVAREZ GONZÁLEZ: Incluida la parte trabajadora.

SR. GARMENDIA PÉREZ: Incluida la parte trabajadora, bien. Pero es que estos acreedores privilegiados, según nos consta, y por lo que nosotros pudimos ver, ya tenían deudas a finales de 2015. Pero eso va en parte a nuestras conclusiones. Y esos acreedores privilegiados, de alguna forma, no instaron el concurso de acreedores, por alguna razón. Pero ya había deudas con Hacienda y con la Seguridad Social, por lo menos cuando se hicieron los segundos pagos. No los primeros, pero sí los segundos pagos del Gobierno de Navarra, que es algo que nosotros tendremos que dilucidar. Por lo tanto, no sé si usted me ha contestado. Me ha contestado, pero en una comparativa de otras empresas que usted recibe, ¿le llegan en este estado de deterioro o no podría comparar?

SR. ÁLVAREZ GONZÁLEZ: Ha habido de todo. Ha habido situaciones de este tipo, otras situaciones mejores, otras con visos de continuidad. No le sabría decir.

SR. GARMENDIA PÉREZ: Dice usted que cuando usted recibe esta empresa no tenía ningún ingreso. Cero ingresos.

SR. ÁLVAREZ GONZÁLEZ: Confirmando que es así, sí.

SR. GARMENDIA PÉREZ: ¿Y sabe usted qué ha sido de las tres máquinas que tenía instaladas y que se supone que estaban ingresando?

SR. ÁLVAREZ GONZÁLEZ: Sí, sí. Son propiedad de Panorama.

SR. GARMENDIA PÉREZ: Bien, son propiedad de Panorama, pero no están funcionando. Porque a nosotros nos llegaron informes del Gobierno de Navarra que decían que, si bien no estaban funcionando al ritmo que se suponía, sí que había datos de funcionamiento. Es decir, que había ingresos, aunque fuesen dos euros.

SR. ÁLVAREZ GONZÁLEZ: Hasta que se produjo un corte eléctrico, porque parece ser que Davalor, para poder interaccionar con esas máquinas, necesita de un servidor, una serie de medios tecnológicos, la situación de Davalor es tan crítica que no pagamos las facturas de la luz. Quiero decir que no podemos arrancar el servidor.

SR. GARMENDIA PÉREZ: Es decir, que esas máquinas están conectadas a un servidor, y ese servidor...

SR. ÁLVAREZ GONZÁLEZ: Por lo que yo tengo entendido, es así.

SR. GARMENDIA PÉREZ: Es decir, ¿desde cuándo dejan de funcionar esas máquinas, usted tiene esa fecha?

SR. ÁLVAREZ GONZÁLEZ: La fecha exacta, no.

SR. GARMENDIA PÉREZ: ¿Aproximada?

SR. ÁLVAREZ GONZÁLEZ: Podría consultarlo y ver cuándo, porque yo la verdad es que no lo sé. La verdad es que nosotros, le aseguro que a esas máquinas no las hemos... Lo último que nosotros hemos recibido a última hora es que parece ser que de estas máquinas, el servicio que generaban, no sé si daban una cantidad recurrente a Davalor y esa cantidad finalmente ha debido ser de dos mil y pico o tres mil euros que hemos recibido recientemente. Pero no de servicios que se estén prestando en la actualidad. De hecho, se lo digo porque mi contacto ha sido con abogados de los ópticos que tienen instaladas esas máquinas, concretamente en Tudela y en Cataluña, no sé si es Barcelona, que me llaman a mí para que las retiremos.

SR. GARMENDIA PÉREZ: ¿De Majadahonda no le han llamado? Porque hay una tercera en Majadahonda, en Madrid.

SR. ÁLVAREZ GONZÁLEZ: Pues no. Le puedo decir esos dos casos.

SR. GARMENDIA PÉREZ: Muy bien, es que es curioso. Nosotros tenemos que dilucidar aquí responsabilidades políticas, desde luego. Y aquí, para justificar ya no le hablo del primer pago, que es con el que siempre estamos aquí, conforme a un informe del famoso verano de 2015, sino que estamos hablando de otros pagos que se hicieron a Davalor Salud contrarios a lo que, desde este Parlamento, por lo menos algunos grupos expusimos y dijimos que era una patada para adelante y un mantenimiento artificial –que es lo primero que le decía– de una empresa.

Y una de las justificaciones que se dieron en su momento fueron que las máquinas estaban empezando a funcionar y que estaban empezando a dar ciertos resultados. Usted me dice, y

nosotros constatamos aquí, que los únicos ingresos que ha tenido esta compañía durante su existencia han sido entre dos mil y tres mil euros, ¿verdad?

SR. ÁLVAREZ GONZÁLEZ: La cantidad que nosotros hemos recibido recientemente ha sido de dos mil o tres mil euros. Cuál ha sido el cómputo total en todo este periodo desde que se pusieran en funcionamiento hasta ahora, lo desconozco. Igual que desconozco cuáles son las últimas razones que han llevado a esos ópticos a pedir la desinstalación. Pueden ser debidas al deterioro progresivo. Es decir, esto puede ser debido a que la máquina no haya funcionado o que haya funcionado correctamente y en los últimos tiempos Davalor no está en condiciones de dar servicio. No tiene personal.

SR. GARMENDIA PÉREZ: Pero las máquinas no están funcionando.

SR. ÁLVAREZ GONZÁLEZ: Claro. Entonces yo a lo que me refiero es a que desconozco si la razón última por la cual los ópticos han decidido desinstalar esas máquinas es por el devenir de los acontecimientos –es decir, por hechos recientes– o porque estaban descontentos. Eso se lo podrían decir ellos mejor que yo.

SR. GARMENDIA PÉREZ: Me va a perdonar mi desconocimiento absoluto en temas concursales. Absoluto tampoco, no vamos a exagerar. Pero sí es verdad que aquí todos los comparecientes que han venido y que tienen cierta relación con el final de Davalor dan por hecho que esta compañía va a continuar en otra forma. ¿Usted, jurídicamente –se lo pregunto desde el desconocimiento–, piensa que decir que esto va a continuar de otra forma, lo mismo, pero en otra sociedad, incurre en lo que ha dicho usted que es...? Ha hablado de que algunos acreedores podrían ir contra la nueva, porque entienden que es una continuidad de la actividad anterior. No sé si me expreso bien, pero ¿usted cree que esto podría ser una continuidad de la actividad anterior y podría tener consecuencias en el concurso en el que usted está inmerso?

SR. ÁLVAREZ GONZÁLEZ: Mire, como administración concursal nosotros terminamos en el momento en el que el juez dicta un auto que aprueba la venta en unos determinados términos. Con posterioridad, la ley dice que eso no afecta a los posibles derechos de los trabajadores que puedan considerar, por ejemplo, que se ha producido una sucesión de empresa. Es decir, ¿que potencialmente los trabajadores podrían decir eso? Pues podrían decirlo y podría ser que les dieran la razón. Podría ser que no, pero nuestra misión como administración concursal finaliza en el momento en que se autoriza la venta de la unidad productiva, se cobra el precio de esa venta de la unidad productiva y se reparte el dinero entre los acreedores.

SR. GARMENDIA PÉREZ: Es decir, el Gobierno de Navarra, que es, al final, a quien nosotros estamos fiscalizando en esta Comisión, no cobra esos 2,6 millones de euros. Si el Gobierno de Navarra entiende que se está dando una continuidad en la actividad si se continúa con esta actividad, desde luego, como se está apuntando por todos los comparecientes que tienen algo que ver con esta empresa, ¿el Gobierno de Navarra podría personarse y entender que es una continuidad de la actividad para poder cobrar esos 2,6 millones de euros?

SR. ÁLVAREZ GONZÁLEZ: En el ámbito laboral existe la sucesión de empresa laboral. Es decir, desde el punto de vista laboral puede considerarse que hay una sucesión de empresa. En ese ámbito está regulada la sucesión de empresa y, por lo tanto, ahí son los tribunales, en el orden social, los que, aplicando la doctrina jurisprudencial que existe sobre la sucesión de empresa, pueden considerar si la hay o no.

En el ámbito mercantil como el que usted me está planteando, la Ley Concursal, en general, lo que hace es –y lo hace para propiciar que el adquirente de la unidad productiva tenga interés en comprarla y continúe– exonerarle de todas las deudas procedentes de la actividad anterior. Pero hay una excepción, y es que el adquirente sea una persona especialmente relacionada con el deudor. Y la ley dice quiénes son las personas especialmente relacionadas con el deudor.

No sé si le estoy respondiendo a su pregunta. Es que es una cuestión técnica que tiene cierta complejidad. Es decir, en el ámbito laboral sí que está clarísimo que si hay una sucesión de medios materiales y humanos se puede considerar que hay una sucesión de empresa. En el ámbito mercantil, la norma general es que no. Usted me pregunta: ¿El Gobierno de Navarra podía intentar recuperar el préstamo del adquirente? La respuesta, en términos generales, es que no. Salvo –le pongo la excepción– que el adquirente sea una persona especialmente relacionada con el deudor. Es decir, con Davalor Salud.

SR. GARMENDIA PÉREZ: Perfectamente, y le agradezco lo didáctico de su exposición, porque lo desconocía. Realmente lo desconocía. Entonces, que el Gobierno de Navarra puede dar por perdidos los 2,6 millones de euros, es lo que me ha quedado lo más claro, y que tendremos que tener mucho cuidado si los nuevos proponentes vuelven a solicitar préstamos a este Gobierno.

Pues, señor Álvarez, no tengo nada más que preguntarle. Le agradezco una vez más su intervención y la información dada, y le deseo lo mejor en lo personal y en lo laboral.

SR. ÁLVAREZ GONZÁLEZ: Gracias.

SR. PRESIDENTE (Sr. Castiella Imaz): Gracias, señor Garmendia. En ausencia, igualmente, de la Agrupación de Parlamentarios y Parlamentarias Forales del Partido Popular de Navarra, le corresponde el turno de palabra al portavoz de la Agrupación de Parlamentarios y Parlamentarias Forales de Izquierda-Ezkerra. Señor Nuin, cuando quiera.

SR. NUIN MORENO: Gracias, señor Presidente. Quiero simplemente agradecer la presencia del señor Álvarez y su colaboración con la Comisión. No hay más preguntas por mi parte.

SR. PRESIDENTE (Sr. Castiella Imaz): Muchas gracias, señor Nuin. En el turno de repregunta, parece que el señor Sánchez de Muniáin desea hacer uso de la palabra. Por lo tanto, cuando quiera.

SR. SÁNCHEZ DE MUNIÁIN LACASIA: Una breve cuestión. Al hilo de estas cuestiones que se han suscitado en cuanto a las diferentes categorías y calificaciones de créditos, créditos contra la masa, créditos con privilegio general especial o créditos ordinarios o subordinados. En el caso

de Sodena, todos son ordinarios o subordinados. Es decir, nos de los que tengan un especial derecho de cobro.

En el crédito contra la masa, es decir, los devengados después, ahí están incluidos en forma de salarios también el propio administrador y algunos familiares suyos que también formaban parte de la empresa. Por lo tanto, que van a cobrar, lógicamente. Si hay posibilidad de cobro, serán los primeros en cobrar, junto con el resto de trabajadores y calificados como de la masa.

SR. ÁLVAREZ GONZÁLEZ: Sí, pero porque legalmente es así, no porque a la administración concursal le parezca bien o mal. Es así, si una persona presta servicios para el concursado, con independencia de que sea socio o administrador, tiene esa caracterización.

SR. SÁNCHEZ DE MUNIÁIN LACASIA: El administrador tiene créditos de cobro preferente —es decir, el señor Marcos— sobre la propia Sodena. Primero, porque algunos son créditos contra la masa. Es decir, devengados después en forma de salarios. Tanto él como otros miembros de su familia que pertenecían a la empresa. Y, además, el administrador y otros miembros de su familia, también en forma de salarios, tiene otros créditos concursales con privilegio general o créditos también algunos ordinarios. Pero tiene otros créditos con privilegio general. Es decir, los derivados de sus salarios y sus emolumentos debidos.

SR. ÁLVAREZ GONZÁLEZ: Exactamente.

SR. SÁNCHEZ DE MUNIÁIN LACASIA: Que también van a cobrar antes, por supuesto, que los créditos de Sodena. ¿Eso es así?

SR. ÁLVAREZ GONZÁLEZ: Sí. Bueno, si van a cobrarlos o no, no lo sé. Pero que tienen una categorización distinta y, vamos a decir, prioritaria en el cobro que la que tiene Sodena, es así, sí.

SR. SÁNCHEZ DE MUNIÁIN LACASIA: Y ya la última, esto me ha surgido ahora. En cuanto a las posibilidades de cobro, usted podría decir, en relación con los créditos de Sodena principalmente, que son los que nos interesan, si hay alguna posibilidad cercana o remota, o calificarlo en ese sentido, ¿o prefiere no hacerlo?

SR. ÁLVAREZ GONZÁLEZ: Es que no se lo podría decir aunque quisiera.

SR. SÁNCHEZ DE MUNIÁIN LACASIA: De acuerdo, muchas gracias.

SR. PRESIDENTE (Sr. Castiella Imaz): Muchas gracias a usted, señor Sánchez de Muniáin. ¿Algún otro portavoz desea hacer uso de su turno de repregunta? ¿No?

En ese caso, solo resta agradecer aquí las explicaciones concedidas por parte del señor Álvarez y agradecerle, en nombre de la Comisión, la información dada. Al no haber más asuntos que tratar, no voy a levantar la sesión. La voy a suspender brevemente para nos podamos despedir del señor Álvarez, pero me gustaría que volviéramos por tiempo de cinco minutos, a puerta cerrada, para tratar cuestiones ordinarias de la Comisión. Por lo tanto, se suspende la sesión.

(Se suspende la sesión a las 10 horas y 29 minutos).